



PERIÓDICO OFICIAL



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. miércoles, 6 de marzo de 2024 335

INDICE

Publicaciones Estatales		Página
Decreto No. 260	Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género y Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres; del Código Civil para el Estado de Chiapas y del Código Penal para el Estado de Chiapas, en materia de Violencia a través de Interpósita Persona.	1
Decreto No. 261	Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Chiapas.	10
Decreto No. 262	Decreto por el que se otorga reconocimiento a la Gastronomía Chiapaneca como Patrimonio Cultural Estatal.	33
Decreto No. 263	Por el que la Sexagésima Octava Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, después de haber agotado los asuntos que motivaran la convocatoria del Tercer Periodo Extraordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Receso, del Tercer Año de Ejercicio Constitucional, clausuró dicho Periodo Extraordinario, continuando en funciones la Comisión Permanente.	37
Pub. No. 4774-A-2024	Edicto de notificación, formulado por la Fiscalía General del Estado, relativo al Procedimiento Administrativo de Separación del cargo número FGE/OIC/PASC/003/2023, en contra de AMÍN VÁZQUEZ TOVILLA.	38
Pub. No. 4775-A-2024	Edicto de notificación, formulado por la Fiscalía General del Estado, Fiscalía de Distrito Norte, relativo a la Causa Penal Número 143/2023, del índice del Juzgado de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Pichucalco, Chiapas, que se instruye en contra de ALFREDO GUZMAN RIOS o ALFREDO GUZMAN DIAZ.	40



Publicaciones Estatales:		Página
Pub. No. 4776-A-2024	Acuerdo por el que se designa y se expide nombramiento al Licenciado Oscar Esquinca Schlie, como Notario Adjunto de la Notaría Pública número 16 del Estado, con residencia en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, cuya titularidad está a cargo del Licenciado Oscar Gabriel Esquinca Camacho.	42
Pub. No. 4777-A-2024	Acuerdo por el que se declara la terminación de la Patente y Función Notarial de la licenciada Josefina Vázquez Gutiérrez, como Notario Titular de la Notaría Pública número 194 del Estado, con residencia en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas y se otorga Patente y Función Notarial al licenciado Raciél López Vázquez, como Notario Público Titular de la Notaría Pública número 194 del Estado, con residencia en ciudad Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, designando a la vez, a la licenciada Josefina Vázquez Gutiérrez, Notario Adjunto de la citada Notaría.	45
Pub. No. 4778-A-2024	Lineamientos para la Integración, Operación y Funcionamiento de la Instancia de Vinculación, Consulta y Participación Social.	49
Pub. No. 4779-A-2024	Lineamientos para la Organización y Funcionamiento de la Comisión para la Supervisión y Control de la Administración de Vehículos Abandonados.	59
Pub. No. 4780-A-2024	Recursos Aportados al Estado por la Federación en Materia Educativa (Presupuesto 2024).	68
Pub. No. 4781-A-2024	Porcentajes de Recargos Estatales aplicables para el mes de MARZO DEL AÑO 2024.	69
Pub. No. 4782-A-2024	Manual de Inducción del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Chiapas.	70
Pub. No. 4783-A-2024	Manual de Procedimientos de la Procuraduría Ambiental del estado de Chiapas.	88
Pub. No. 4784-A-2024	Manual de Procedimientos de la Secretaría de Bienestar.	211
Pub. No. 4785-A-2024	Resumen de Convocatoria de las Licitaciones Públicas Estatales Nos. EO-907077974-N13-2024, EO-907077974-N14-2024, EO-907077974-N15-2024, EO-907077974-N16-2024 y EO-907077974-N17-2024, formulada por la Comisión de Caminos e Infraestructura Hidráulica del estado de Chiapas.	514
Pub. No. 4786-A-2024	Edicto de notificación, formulado por la Fiscalía General del Estado, Fiscalía de Combate al Robo de Vehículos, AL INTERESADO, PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL, respecto a la recuperación del vehículo de las siguientes características: MARCA DODGE RAM, TIPO LOCKER ADVENTURE PICK UP, COLOR BLANCO, DOBLE CABINA, NUMERO DE SERIE: 9DB578677HY178665, NUMERO DE PLACAS 532-XBF, DEL DISTRITO FEDERAL, relativo al Registro de Atención Número 0030-101-2101-2018.	516
Pub. No. 4787-A-2024	Edicto de notificación, formulado por la Fiscalía General del Estado, Fiscalía de Combate al Robo de Vehículos, AL INTERESADO, PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL, respecto a la recuperación del vehículo de las siguientes características: MARCA CHEVROLET, TIPO AVEO, "COLOR VINO, MODELO ORIGINAL 2017, MODELO FALSO 2016, CON NÚMERO DE SERIE ORIGINAL 3G1TB5CF1HL161663, CON NÚMERO DE SERIE FALSO 3G1TA5AF1GL105338, CON NÚMERO DE MOTOR FALSO 105338, NÚMERO DE MOTOR ORIGINAL HECHO EN MÉXICO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN DSY-5415 PARTICULARES DEL ESTADO DE CHIAPAS, relativo al Registro de Atención Número 0178-101-2401-2020.	517
Pub. No. 4788-A-2024	Edicto de notificación, formulado por la Fiscalía General del Estado, Fiscalía de Combate al Robo de Vehículos, AL INTERESADO, PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL, respecto a la recuperación del vehículo de las siguientes características: MARCA FORD, TIPO LOBO, COLOR GRIS PLATA, MODELO 2015, NÚMERO DE SERIE 1FTEW1EF7FKE67307, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN SX-6997-A DEL ESTADO DE QUERETARO, relativo al Registro de Atención Número 0347-101-2401-2021.	518



Publicaciones Estatales:**Página**

- Pub. No. 4789-A-2024 Edicto de notificación, formulado por la Fiscalía General del Estado, Fiscalía de Combate al Robo de Vehículos, AL INTERESADO, PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL, respecto a la recuperación del vehículo de las siguientes características: VEHICULO MARCA NISSAN, TIPO TSURU, COLOR GRIS, MODELO 2003, NUMERO DE SERIE 3N1EB31S83K492312, NUMERO DE SERIE CONFIDENCIAL A 8 DIGITOS 1K266206, NUMERO DE MOTOR GA16759481S, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN NUMERO DSV251A PARTICULARES DEL ESTADO DE CHIAPAS, relativo al Registro de Atención Número 0280-101-2401-2022. 519
- Pub. No. 4790-A-2024 Edicto de notificación, formulado por la Fiscalía General del Estado, Fiscalía de Combate al Robo de Vehículos, AL INTERESADO, PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL, respecto a la recuperación del vehículo de las siguientes características: MARCA: NISSAN, TIPO: SENTRA, MODELO: 2017, COLOR: ROJO, CON NÚMERO DE SERIE: 3N1AB7AD4HL657006, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN: MZP-42-64, DEL ESTADO DE MÉXICO, relativo al Registro de Atención Número 0041-101-2401-2023. 520
- Pub. No. 4791-A-2024 Edicto de notificación, formulado por la Fiscalía General del Estado, Fiscalía de Combate al Robo de Vehículos, respecto al aseguramiento precautorio del vehículo: MARCA NISSAN, TIPO TSURU, COLOR BLANCO, MODELO ORIGINAL 2002, MODELO INJERTADO 1997, SERIE ORIGINAL 3N1EB31S32K356412, SERIE INJERTADO 3N1BEAB13VL013253, NUMERO DE MOTOR CON ALTERACIONES GA16859597R, relativo al Registro de Atención Número 0104-101-2404-2023. 521
- Pub. No. 4792-A-2024 Edicto de notificación, formulado por la Fiscalía General del Estado, Fiscalía de Combate al Robo de Vehículos, AL INTERESADO, PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL, respecto a la recuperación del vehículo de las siguientes características: MARCA NISSAN, TIPO NP300 DOBLE CABINA, COLOR GRIS, NUMERO DE SERIE 3N6DD23X0FK147234, NUMERO DE MOTOR KA24802288A, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN CV8925B PARTICULARES DEL ESTADO DE CHIAPAS, relativo a la Carpeta de Investigación Número 0282-101-2401-2021. 523
- Pub. No. 4793-A-2024 Edicto de notificación, formulado por la Fiscalía General del Estado, Fiscalía de Combate al Robo de Vehículos, AL INTERESADO, PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL, respecto a la recuperación del vehículo de las siguientes características: MARCA CHEVROLET, TIPO CHEVY, MODELO 2009, COLOR GRIS, NUMERO DE SERIE 3G1SF61X29S108107, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN NAM5549 PARTICULARES DEL ESTADO DE MÉXICO, relativo a la Carpeta de Investigación Número 0110-101-2401-2022. 524
- Pub. No. 4794-A-2024 Edicto de notificación, formulado por la Fiscalía General del Estado, Fiscalía de Combate al Robo de Vehículos, AL INTERESADO, PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL, respecto a la recuperación del vehículo de las siguientes características: MARCA VOLSWAGEN, TIPO JETTA, COLOR AZUL, MODELO FALSO: 2013 MODELO ORIGINAL DEL COMPACTO 2011, MODELO ORIGINAL DE LA COMPUTADORA 2016, MODELO CON NUMERO DE SERIE FALSA 3VWLW6AJ3DM231058, NUMERO DE SERIE ORIGINAL DEL COMPACTO: 3VWLW2160BM394946, NUMERO DE SERIE ORIGINAL DE LA COMPUTADORA: 3VW2W2AJ8GM394071, NUMERO DE MOTOR FALSO: CCC164150, CON PLACAS DE CIRCULACION DNZ605D PARTICULARES DEL ESTADO DE CHIAPAS, relativo a la Carpeta de Investigación Número 0077-101-2401-2022. 525
- Pub. No. 4795-A-2024 Edicto de notificación, formulado por la Fiscalía General del Estado, Fiscalía de Combate al Robo de Vehículos, AL INTERESADO, PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL, respecto a la recuperación del vehículo de las siguientes características: MARCA NISSAN NP300, COLOR BLANCO, MODELO 2018, NUMERO DE SERIE FALSA 3N6AD33A6JK907535, NUMERO DE SERIE ORIGINAL 3N6AD33A4JK8776687, SERIE DE MOTOR FALSO, PLACAS DE CIRCULACION CY5116D DEL ESTADO DE CHIAPAS, relativo a la Carpeta de Investigación Número 0006-101-2404-2024. 526



Publicaciones Estatales:**Página**

Pub. No. 4796-A-2024	Edicto de notificación, formulado por la Fiscalía General del Estado, Fiscalía de Distrito Metropolitano, A QUIEN CORRESPONDA O RESULTE PROPIETARIO, DEL VEHÍCULO: MARCA CHEVROLET, TIPO SUBURBAN, COLOR: BLANCO CON FRANJAS ROJAS, MODELO 1998, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, SERIE 3GCEC26K5WG127672, MOTOR NO APLICA, relativo al Registro de Atención Número 1480-101-0205-2022.	527
Pub. No. 4797-A-2024	Edicto de notificación, formulado por la Fiscalía General del Estado, Fiscalía de Distrito Metropolitano, A QUIEN CORRESPONDA O RESULTE PROPIETARIO, DEL VEHÍCULO: MARCA CHEVROLET, TIPO CAMARO, DE COLOR ROJO CON PLACAS DE CIRCULACIÓN DLK-593-B DEL ESTADO DE CHIAPAS, CON NUMERO DE SERIE 2G1F91E3XD9202891, relativo al Registro de Atención Número 2208-101-0205-2023.	528
Pub. No. 4798-A-2024	Edicto de notificación, formulado por la Fiscalía General del Estado, Fiscalía de Distrito Metropolitano, A QUIEN CORRESPONDA O RESULTE PROPIETARIO DEL VEHÍCULO: MARCA CHEVROLET, TIPO ONIX, COLOR VINO, MODELO 2023, NÚMERO DE PLACAS TMX-8584, PARTICULARES DEL ESTADO DE OAXACA, NUMERO DE SERIE LSGEN53A7PD045999, MOTOR NO APLICA, relativo al Registro de Atención Número 3755-101-0205-2023.	529
Pub. No. 4799-A-2024	Edicto de notificación, formulado por la Fiscalía General del Estado, Fiscalía de Distrito Metropolitano, A QUIEN CORRESPONDA O RESULTE PROPIETARIO DEL VEHÍCULO: MARCA ITALIKA, TIPO MOTOCICLETA, COLOR AZUL, MODELO 2021, NÚMERO DE PLACAS 99BMR6 PARTICULARES DEL ESTADO DE CHIAPAS, NÚMERO DE SERIE 3SCK67MB0M1003322, MOTOR RW152FMH2000051263, relativo a la Carpeta de Investigación Número 0380-101-0205-2023.	530
Pub. No. 4800-A-2024	Edicto de notificación, formulado por la Fiscalía General del Estado, Fiscalía de Distrito Metropolitano, A QUIEN CORRESPONDA O RESULTE PROPIETARIO DEL VEHÍCULO: MARCA VOLKSWAGEN, TIPO JETTA, COLOR AZUL, MODELO 2004, NÚMERO DE PLACAS GZA-464-E PARTICULARES DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO DE SERIE 3VWRV49M64M008799, MOTOR BHP004882, relativo a la Carpeta de Investigación Número 0631-101-0205-2023.	531
Pub. No. 4801-A-2024	Edicto de notificación, formulado por la Fiscalía General del Estado, Fiscalía de Distrito Metropolitano, A QUIEN CORRESPONDA, respecto al aseguramiento del VEHÍCULO: MARCA CHRYSLER, TIPO CRUISER, MODELO 2004, DE COLOR ROJO, CON NUMERO DE SERIE 3C8FY68B54T349996, CON PLACAS DE CIRCULACION NUMERO DSE6183, PARTICULARES DEL ESTADO DE CHIAPAS, relativo a la Carpeta de Investigación Número 0969-101-0205-2023.	532
Pub. No. 4802-A-2024	Edicto de notificación, formulado por la Fiscalía General del Estado, Fiscalía de Distrito Fronterizo Sierra, A QUIEN CORRESPONDA, respecto al aseguramiento provisional y precautorio del VEHÍCULO: MARCA ITALIKA, TIPO MOTOCICLETA 125Z, DE COLOR NEGRO CON AZUL, MODELO 2024, CON NÚMERO DE SERIE 3SCK59LA2R1011453, CON NÚMERO DE MOTOR LC157FMI*206184E3*, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN relativo al Registro de Atención Número 1308-019-0610-2023.	533
Pub. No. 4803-A-2024	Edicto de notificación, formulado por la Fiscalía General del Estado, Fiscalía de Distrito Fronterizo Sierra, A QUIEN CORRESPONDA, respecto al aseguramiento provisional y precautorio de los siguientes VEHÍCULOS: 1) MARCA: CHEVROLET, TIPO: PICK UP, COLOR: NO PRESENTA, CON NUMERO DE SERIE: SIN NUMERO, MODELO: SIN MODELO, SIN PLACAS DE CIRCULACION. (CALCINADO).- 2) MARCA: CHEVROLET, TIPO: PICK UP, COLOR: NO PRESENTA, CON NUMERO DE SERIE: SIN NUMERO, MODELO: SIN MODELO, SIN PLACAS DE CIRCULACION. (CALCINADO), relativo al Registro de Atención Número 1431-019-0610-2023.	534



Publicaciones Estatales:**Página**

- Pub. No. 4804-A-2024 Edicto de notificación, formulado por la Fiscalía General del Estado, Fiscalía de Asuntos Especiales, A QUIEN CORRESPONDA, respecto al aseguramiento provisional y precautorio del VEHÍCULO: MARCA NISSAN, TIPO ESTACAS, COLOR BLANCO, MODELO 2015, NUMERO DE SERIE FALSO 3N6DD25T5FK989755, NÚMERO DE SERIE ORIGINAL 3N6DD25T1EK048365, NÚMERO DE MOTOR KA24688182A, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN RY-95-146 DEL ESTADO DE OAXACA, relativo a la Carpeta de Investigación Número 0061-101-3404-2023. 535
- Pub. No. 4805-A-2024 Edicto de notificación, formulado por la Fiscalía General del Estado, Fiscalía de Inmigrantes, AL INTERESADO, PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL respecto a la recuperación del vehículo de las siguientes características: VEHÍCULO: TIPO MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALICA, AÑO 2012, DE COLOR AZUL, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN CON NÚMERO DE SERIE 3SCPFTDE7C1035336, CON NUMERO DE MOTOR: LC157FMIKE008009, relativo a la Carpeta de Investigación Número 0006-009-1211-2023. 536
- Pub. No. 4806-A-2024 Edicto de notificación, formulado por la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, relativo al Expediente de Investigación número 0127/DRP/2020, instaurado en contra de la C. RUBÍ NAYELI RÍZO VARGAS. 537

Publicaciones Federales:**Página**

- Pub. No. 0856-B-2024 Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Federales con el carácter de subsidios, para fortalecer la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos de Protección Contra Riesgos Sanitarios, así como la Red Nacional de Laboratorios, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, y por la otra, el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chiapas. (COFEPRIS-CETR-CHIS-08-23). 539

Avisos Judiciales y Generales:**554**

PUBLICACIONES ESTATALES

**Secretaría General de Gobierno
Coordinación de Asuntos Jurídicos de Gobierno
Unidad de Legalización y Publicaciones Oficiales**

DECRETO NÚMERO 260

Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Octava Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

DECRETO NÚMERO 260

La Sexagésima Octava Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y,

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 45, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, de acuerdo con el pacto federal.

Desde la expedición de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en la que se reconocieron los distintos tipos y modalidades de violencia contra las mujeres que aquejan a nuestra sociedad, ha existido la necesidad de ampliar la protección de los derechos de las mujeres a vivir en igualdad y libres de violencia. Con el transcurso del tiempo otras distintas formas de ejercer la violencia han ido surgiendo contra las mujeres, adolescentes y niñas, siendo innegable que la realidad social y cultural ha hecho necesario el reconocimiento de nuevas formas de violencia y la actualización de las disposiciones legislativas.

Mediante Periódico Oficial número 309, Segunda Sección, de fecha 2 de agosto de 2017, fue publicada la Ley de Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género y Acceso a una Vida Libre de Violencia para la Mujeres, lo que representó el reconocimiento de la igualdad como un derecho esencialmente importante para la ciudadanía chiapaneca, en especial para las mujeres de nuestra Entidad.

En consideración a la naturaleza progresiva de los derechos humanos, entre los cuales se encuentra contenido el derecho a la igualdad y a una vida libre de violencia, resulta necesaria la actualización y armonización legislativa constante, con la finalidad de erradicar el contexto de invisibilización y garantizar la atención integral del fenómeno de violencia que sufren las niñas y las mujeres de Chiapas.

La violencia contra las mujeres y las niñas es una de las violaciones generalizadas de los derechos humanos, teniendo consecuencias graves de diversa índole, sean físicas, económicas, psicológicas o patrimoniales sobre las mujeres y las niñas, tanto a corto como a largo plazo, al impedirles participar plenamente y en pie de igualdad en la sociedad, teniendo un impacto negativo, tanto en la vida de las personas y familias como de la sociedad en su conjunto.



El uso de las tecnologías de la información ha implicado la aparición de nuevas formas de violencia contra las mujeres que las afectan de manera principal y desproporcionada, focalizando en una condición de mayor vulnerabilidad a las adolescentes y las mujeres jóvenes, así como a las mujeres que participan en diferentes ámbitos, sean públicos o privados, como en la escena política, el ámbito el artístico o los medios de comunicación.

La violencia a través de interpósita persona, también conocida como violencia vicaria es un concepto definido desde el año 2012, por la psicóloga clínica y perito judicial Sonia Vaccaro, especialista en violencia contra las mujeres, sus hijas e hijos, definiéndola como *"aquella violencia que se ejerce sobre los hijos para herir a la mujer. Es una violencia secundaria a la víctima principal que es la mujer. Es a la mujer a la que se quiere dañar y el daño se hace a través de tercero, por interpósita persona. El maltratador sabe que dañar, asesinar a los hijos/hijas, es asegurarse de que la mujer no se recuperará jamás. Es el daño extremo"*. De la propia definición podemos establecer elementos como: la utilización de las hijas e hijos como objetos o instrumentos para infligir daño a la mujer; la violencia se desplaza a todas aquellas personas a las que las mujeres están apegadas; los agresores, en la mayoría de los casos son hombres que durante su relación afectiva no se preocuparon ni interesaron por sus hijas e hijos, pero que solicitan la custodia compartida, régimen de visitas amplio, custodia plena, con el afán de continuar en contacto con la mujer y continuar el maltrato, ahora a través de los hijos y las hijas; las víctimas son mujeres se separan o solicitan el divorcio por hechos de violencia en su contra.

En la actualidad, resulta innegable que la realidad social ha rebasado al precepto; ante la diversificación de las formas en que una mujer puede ser violentada, se requiere una actualización que atienda las problemáticas coyunturales. La violencia vicaria es, como su nombre lo indica, una violencia secundaria a la víctima principal, que es la mujer. Es a la mujer a la que se quiere dañar y el daño se hace a través de terceros, por interpósita persona. El maltratador sabe que dañar a las hijas y/o hijos, es asegurarse que el daño llega a la mujer del modo más cruel, sin posibilidad de control por parte de ella.

Por lo anterior, la actual administración gubernamental es consciente de la importancia de contar con legislaciones robustas en materia de igualdad y protección de los derechos de las mujeres, principalmente el derecho que garantiza una vida libre de violencia; es por ello que se propone la presente iniciativa desde una visión integral a efecto de lograr la protección más amplia, adecuando las legislaciones relacionadas a las materias de igualdad y acceso a una vida libre de violencia, civil y penal, con el propósito de considerar a la violencia ejercida a través de interpósita persona como uno de los tipos de violencia en contra de la mujer; establecer los modelos de atención, prevención, sanción, medidas y acciones necesarias para garantizar la seguridad de las mujeres y el ejercicio pleno de sus derechos humanos, cuando sean víctimas de violencia por interpósita persona; tipificar y sancionar la conducta como una agravante del delito de violencia familiar, así como una causa de pérdida de la patria potestad o impedimento para la guarda y custodia; entre otras disposiciones.

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:

“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género y Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres; del Código Civil para el Estado de Chiapas y del Código Penal para el Estado de Chiapas, en materia de Violencia a través de Interpósita Persona”

Artículo Primero.- Se reforman la fracción X del artículo 49, los artículos 54, 61 y 66; se adicionan la



fracción XI al artículo 49, un segundo párrafo al artículo 53, la fracción VI al artículo 60 y la fracción V al artículo 62 de la Ley de Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género y Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 49.- Los tipos de...

I. a la IX...

X. Violencia a través de interpósita persona, es cualquier acto u omisión que, con el objetivo de causar un perjuicio o daño a las mujeres, se dirige contra de las hijas y/o hijos, familiares o personas allegadas, ya sea que se tenga o se haya tenido relación de matrimonio o concubinato; o mantenga o se haya mantenido una relación de hecho con la persona agresora; lo anterior aplica incluso cuando no se cohabite en el mismo domicilio.

Este tipo de violencia se manifiesta, entre otras, a través de las siguientes conductas:

- a) Amenazar o causar daño a las hijas y/o hijos.
- b) Amenazar con ocultar, retener o sustraer a las hijas y/o hijos fuera de su domicilio o su lugar de residencia habitual.
- c) Utilizar a las hijas y/o hijos para obtener información de la madre, respecto a su ámbito personal, laboral, familiar o de cualquier otra índole.
- d) Promover, incitar o fomentar en las hijas e hijos, actos de violencia física en contra de la madre.
- e) Promover, incitar o fomentar actos de violencia psicológica que descalifiquen la figura materna, afectando el vínculo materno filial.
- f) Ocultar, retener o sustraer a las hijas y/o hijos, familiares o personas allegadas.
- g) Interponer acciones legales basadas en hechos falsos o inexistentes en contra de las mujeres, para obtener la guarda y custodia, cuidados y atenciones o pérdida de la patria potestad de las hijas y/o hijos en común.
- h) Condicionar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias a las que tenga derecho la mujer, hijas y/o hijos.

XI. Cualquier otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

Artículo 53.- Los derechos de las...

I. a la XII. ...

Toda acción u omisión que genere una transgresión a los derechos humanos de las mujeres víctimas, deberá ser investigada, sancionada y reparada con perspectiva de género conforme a la normatividad aplicable.



Artículo 54.- Las víctimas de violencia previstas en esta Ley, tendrán los siguientes derechos:

- I. Recibir protección inmediata, gratuita y efectiva por parte de las autoridades, que favorezcan el empoderamiento de las mujeres y la reparación del daño causado por los distintos tipos y modalidades de violencia.
- II. Trato digno y respeto durante cualquier entrevista o actuación como víctima de violencia.
- III. Recibir la asesoría y asistencia legal necesaria y gratuita, en los trámites y procedimientos jurídicos relacionados con la violencia generada en su contra.
- IV. Recibir la asistencia médica y psicológica especializada, inmediata y gratuita, incluyendo, en su caso, a las hijas e hijos, para atender las consecuencias generadas por la violencia ejercida en su contra.
- V. A que se les proporcione anticoncepción de emergencia y medicamentos contra enfermedades de transmisión sexual conforme a lo establecido por el artículo 6.4 de la NOM-046-SSA2-2005.
- VI. Acciones de asistencia social que contribuyan a su pleno desarrollo.
- VII. Atención en un refugio temporal en compañía de sus hijos e hijas.
- VIII. Evitar procedimientos de mediación o conciliación, por ser inviables en una relación de sometimiento entre el agresor y la víctima.
- IX. Las mujeres víctimas de violencia serán asistidas en todo tiempo por intérpretes y defensores sociales que tengan conocimiento de su lengua y cultura, en los casos que se requiera.
- X. Favorecer la separación y alejamiento del agresor con respecto a la Víctima.
- XI. Evitar que la atención que reciban las víctimas y la persona agresora sea proporcionada por la misma persona y en el mismo lugar. En ningún caso podrán proporcionar la atención, aquellas personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo de violencia.
- XII. Los demás que establezcan esta Ley, su reglamento y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 60.- Son órdenes de protección...

I. a la V. ...

VI. Solicitar a la autoridad judicial competente la recuperación y entrega inmediata a las mujeres víctimas de violencia, de sus hijas y/o hijos menores de dieciocho años de edad y/o personas incapaces que requieran cuidados especiales, que hayan sido sustraídos, retenidos u ocultados, por efecto de alguna de las conductas o manifestaciones de la violencia a través de interpósita persona.

Las medidas a que se refiere...



Artículo 61.- Son órdenes de protección preventivas las siguientes:

I. Retención y guarda de armas de fuego propiedad del agresor o de alguna institución privada de seguridad, independientemente si las mismas se encuentran registradas conforme a la normatividad de la materia.

Es aplicable lo anterior a las armas punzocortantes y punzocontundentes que independientemente de su uso, hayan sido empleadas para amenazar o lesionar a la víctima.

II. Elaboración de un inventario de los bienes de la persona agresora y su embargo precautorio, el cual deberá inscribirse con carácter temporal en el Registro Público de la Propiedad, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias.

III. Uso y goce de bienes muebles que se encuentren en el inmueble que sirva de domicilio de la víctima.

IV. Acceso al domicilio en común, de autoridades policiacas o de personas que auxilien a la víctima, para tomar sus objetos personales y documentos; previa orden de autoridad competente.

V. Brindar servicios reeducativos integrales especializados y gratuitos, con perspectiva de género al agresor en instituciones públicas debidamente acreditadas.

VI. La prohibición a la persona agresora de salir del país sin autorización judicial o del ámbito territorial fijado por la autoridad competente.

Estas medidas serán tramitadas ante los órganos jurisdiccionales competentes.

Artículo 62.- Son órdenes de protección de...

I. a la IV. ...

V. Ordenar la restitución, recuperación y entrega inmediata a las mujeres víctimas de violencia, de sus hijas y/o hijos menores de dieciocho años de edad y/o personas incapaces que requieran cuidados especiales, que hayan sido sustraídos, retenidos u ocultados, por efecto de alguna de las conductas o manifestaciones de la violencia a través de interpósita persona.

Estas medidas serán tramitadas...

Artículo 66.- El Estado y los municipios se coordinarán para establecer el Sistema Estatal, con el objeto de conjuntar esfuerzos para la implementación de las políticas y programas de evaluación y coordinación de los modelos de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia física, psicológica, económica, patrimonial, política, sexual, moral, violencia a través de interpósita persona, obstétrica y de derechos reproductivos contra las mujeres, de conformidad con el Programa Estatal.

Artículo Segundo.- Se reforman el segundo párrafo del artículo 412, los artículos 439, 442 Bis y 487; se adiciona un cuarto párrafo al artículo 319 Bis del Código Civil para el Estado de Chiapas, para quedar redactados de la siguiente manera:

ART. 319 Bis.- Toda persona tiene derecho...



Las personas que ejerzan...

Los integrantes de la familia...

Queda prohibido el ejercicio de la violencia a través de interpósita persona en términos de lo establecido en la fracción X del artículo 49 de la Ley de Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género y Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ART. 412.- En caso de separación de quienes...

En este supuesto, con base en el interés superior de la niñez, la niña, niño o adolescente quedará bajo los cuidados y atenciones de uno de ellos. El otro estará obligado a colaborar en su alimentación y conservará los derechos de vigilancia y de convivencia con su hija o hijo, conforme a las modalidades previstas en el convenio o resolución judicial. Dichos derechos solamente serán restringidos por resolución del titular del órgano jurisdiccional competente, cuando se ejerza violencia familiar o violencia a través de interpósita persona, en términos de lo dispuesto por este Código y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ART. 439.- La patria potestad se pierde:

I.- Cuando el que la ejerza es condenado por uno o más delitos graves, siempre que, a criterio del titular del órgano jurisdiccional, se pueda poner en peligro la persona o bienes de la niña, niño a adolescente.

II.- Cuando el que la ejerza es condenado por un delito intencional en contra de la persona o bienes de la niña, niño o adolescente. En este supuesto, el titular del órgano jurisdiccional, en vista de las circunstancias, podrá decretar la pérdida de la patria potestad sobre los demás respecto de quienes se ejerza.

III.- Cuando por las costumbres depravadas, malos tratos, explotación o abandono de los deberes de quien la ejerza, pudiera comprometerse la salud, la seguridad, la dignidad, la integridad o la moralidad de la niña, niño o adolescente, aun cuando estos hechos no sean penalmente punibles.

IV.- Cuando quien la ejerza deje de asistir y convivir injustificadamente con la niña, niño o adolescente por más de siete días naturales, cuando éste se encuentre acogido en una institución pública de asistencia social.

V.- Por abandono de la niña, niño o adolescente durante un plazo de más de ciento ochenta días naturales, aun cuando no se comprometa su salud, seguridad o moralidad.

VI.- Cuando quien la ejerza deje expósito a la niña, niño o adolescente por un plazo de más de treinta días naturales.

VII.- También se perderá la patria potestad cuando quien la ejerza sea condenado expresamente a la pérdida de ese derecho.

VIII.- Cuando el que la ejerza incurra en violencia familiar en contra de la niña, niño o adolescente.

IX.- Por incumplimiento de los deberes alimentarios.



X.- Cuando se ejerza violencia a través de interpósita persona, en términos de lo dispuesto en el presente Código.

ART. 442 BIS.- El ejercicio de la patria potestad podrá limitarse o suspenderse cuando el que la ejerce incurra en conductas de violencia familiar o violencia a través de interpósita persona, previstas en este Código, en contra de las personas sobre las cuales la ejerza.

ART. 487.- Las personas responsables de las inclusas, hospicios, albergues, internados y demás establecimientos de asistencia social, sean públicos o privados, en los que se reciban niñas, niños o adolescentes que hayan sido víctimas de violencia familiar o hayan sido utilizados para ejercer violencia a través de interpósita persona en términos de lo dispuesto por el presente Código y demás disposiciones jurídicas aplicables, desempeñaran la tutela y/o custodia de los mismos, en términos de lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables y lo que prevengan los estatutos del establecimiento. En todo caso darán aviso al Ministerio Público y a quien corresponda el ejercicio de la patria potestad y no se encuentre señalado como persona responsable de ejercer violencia familiar o violencia a través de interpósita persona.

Artículo Tercero.- Se reforma el primer párrafo del artículo 198; se adiciona un décimo párrafo al artículo 198 y un quinto párrafo al artículo 199 del Código Penal para el Estado de Chiapas, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 198.- Comete el delito de violencia familiar el o la cónyuge, concubina o concubinario, el pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, el pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, el tutor, el curador, el adoptante o el adoptado que lleve a cabo cualquier acto u omisión, mediante el uso de medios físicos o emocionales, en contra de la integridad de cualquiera de los integrantes de la familia, con el fin de acosarla, dominarla, someterla, controlarla, denostarla, denigrarla, mediante violencia física, verbal, psicoemocional, sexual, patrimonial, económica o a través de interpósita persona, independientemente de que se produzcan o no lesiones o se configure cualquier otro delito, sin que dicha conducta deba ser consecutiva o reiterada.

El mismo delito...

Los delitos contenidos...

Para los efectos de este artículo...

Violencia física...

Violencia psicoemocional...

Violencia sexual...

Violencia patrimonial...

Violencia económica...



Violencia a través de interpósita persona: es cualquier acto u omisión dirigido en contra de la hija y/o hijo o familiares, con el objetivo de causar un perjuicio o daño a la mujer, ya sea que se tenga o haya tenido relación de matrimonio, concubinato o alguna relación de hecho con la persona agresora, aun cuando no cohabite en el mismo domicilio; se manifiesta mediante: amenazas, daños, ocultamiento, retención o sustracción causados a las hijas y/o hijos fuera de su domicilio o lugar de residencia habitual; utilizar a las hijas y/o hijos para obtener información de la madre, respecto a su ámbito personal, laboral, familiar o de cualquier otra índole; promover, incitar o fomentar en las hijas e hijos, actos de violencia física en contra de la madre o de violencia psicológica encaminados a descalificar la figura materna; interponer acciones legales basadas en hechos falsos o inexistentes en contra de las mujeres, para obtener la guarda y custodia, cuidados y atenciones o pérdida de la patria potestad de las hijas y/o hijos en común; o condicionar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias a las que tenga derecho la mujer, hijas y/o hijos.

Artículo 199.- Al que cometa el delito de violencia...

En caso de reincidencia...

En cualquier caso...

En caso de no cumplir...

Las penas previstas para el delito de violencia familiar, aumentarán hasta una tercera parte cuando se cometa a través de interpósita persona.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo Tercero.- Cualquier erogación que se genere con motivo a la entrada en vigor del presente Decreto, será cubierta de conformidad con el presupuesto autorizado a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, el Poder Judicial y Órganos Autónomos responsables de la ejecución del gasto público, para el ejercicio fiscal correspondiente.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones "Sergio Armando Valls Hernández" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 28 días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro. **D.P. C. SONIA CATALINA ÁLVAREZ. D. S. C. MARÍA REYES DIEGO GÓMEZ.**



De conformidad con la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los seis días del mes de Marzo del año dos mil veintitrés.- Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas.- Victoria Cecilia Flores Pérez, Secretaria General de Gobierno.- **Rúbricas.**





PERIÓDICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE CHIAPAS

DIRECTORIO

VICTORIA CECILIA FLORES PÉREZ
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ FERNANDO MORENO LÓPEZ
COORDINADOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE GOBIERNO

MARÍA DE LOS ÁNGELES LÓPEZ RAMOS
JEFA DE LA UNIDAD DE LEGALIZACIÓN Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2DO
PISO AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: 961 613 21 56

MAIL: periodicooficial@sgg.chiapas.gob.mx

DISEÑADO EN:
**SECRETARÍA
GENERAL
DE GOBIERNO**
GOBIERNO DE CHIAPAS

CHIAPAS
de Corazón